



Asamblea General

Distr. general
5 de noviembre de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 72 c) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
situaciones de los derechos humanos e informes
de relatores y representantes especiales**

Carta de fecha 3 de noviembre de 2015 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de adjuntar a la presente el texto de una respuesta escrita preparada por el Consejo Superior de Derechos Humanos de la República Islámica del Irán acerca del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán que figura en el documento A/70/411 (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General, en relación con el tema 72 c) del programa.

(Firmado) G. Hossein **Dehghani**
Embajador
Encargado de Negocios interino



Anexo de la carta de fecha 3 de noviembre de 2015 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Resumen del examen sustantivo del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán que figura en el documento A/70/411

Introducción

La República Islámica del Irán siempre ha demostrado su firme determinación de cooperar con los mecanismos internacionales de derechos humanos. Con ese fin, el país ha adoptado numerosas medidas encaminadas a promover y proteger los derechos humanos en los planos nacional e internacional y se considera plenamente comprometido con la protección y el respeto de esos derechos.

El Consejo de Derechos Humanos se creó para evitar dobles raseros, y el examen periódico universal es un mecanismo en constante evolución que se basa en la igualdad de responsabilidad de todos los Estados. Por lo tanto, ese mecanismo universal no debería verse debilitado por la instauración de mecanismos discriminatorios paralelos. Por esas razones, la República Islámica del Irán considera inaceptable el nombramiento de un Relator Especial para el Irán. Establecer un mandato específico para el Irán, que respeta los compromisos que ha asumido con sus ciudadanos y la comunidad internacional, no tiene justificación ni sentido y es absolutamente contraproducente.

Sin embargo, en consonancia con su posición de principios de cooperar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a fin de proporcionar al Relator Especial información fiable y veraz, las Misiones del Irán en Ginebra y Nueva York y varios funcionarios del país, en particular del poder judicial y del Parlamento, se reunieron con el Relator en diferentes ocasiones a lo largo del último año, y esa colaboración continuará.

Párrafo 1

La República Islámica del Irán siempre ha hecho hincapié en el carácter pacífico de su programa nuclear y ha cumplido sus obligaciones internacionales. El reciente acuerdo nuclear alcanzado entre la República Islámica del Irán y el grupo de los cinco más uno [China, Francia, la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y Alemania] confirma el carácter pacífico del programa del Irán. El pueblo iraní soportó las penurias y las injustas sanciones que se le impusieron arbitrariamente en aras de sus objetivos de desarrollo. Además, los 36 años de historia de la revolución islámica demuestran los constantes esfuerzos del Gobierno y el pueblo del Irán por lograr ejercer sus derechos, como los relativos a la justicia, el desarrollo y el bienestar público; esos esfuerzos continuarán más allá de la firma del acuerdo.

Párrafo 2

El Relator Especial ha señalado las repercusiones negativas e inhumanas que han tenido las sanciones impuestas al Irán. Aunque el Irán acoge con satisfacción que el Relator Especial haya prestado atención a ese asunto, considera que debería haberse centrado más en él desde el comienzo de su mandato, en particular condenando una violación tan flagrante de los derechos humanos del pueblo del Irán, y contribuido a poner fin a esa destructiva dinámica.

Párrafo 4

Respecto de la colaboración de la República Islámica del Irán con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, hasta el momento han visitado el Irán siete relatores temáticos y grupos de trabajo del Consejo. Además, el Irán invitó recientemente a la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación a visitar el país. La Relatora Especial acogió con satisfacción la invitación; sin embargo, no pudo acudir al Irán en 2015 por motivos de agenda. A petición suya, se fijará una nueva fecha para 2016. Por otra parte, en consonancia con el objetivo de fomentar la cooperación y la colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán, en su reunión con el Alto Comisionado, lo invitó a realizar una visita oficial al Irán. En cuanto a la cuestión relativa a la respuesta a las comunicaciones de los procedimientos especiales durante el período indicado en el informe, cabe señalar que cuatro comunicaciones se recibieron en agosto de 2015 y que aún están en plazo, y que algunas de las comunicaciones constituyen una repetición (como la relativa al caso de Saman Nasim, a la que Irán ya respondió pero que, al parecer, no se entregó a los procedimientos solicitantes, por lo que estos volvieron a enviar la comunicación original). Las respuestas a varias comunicaciones se están traduciendo y se enviarán próximamente a los peticionarios.

Párrafos 5 y 6

La República Islámica del Irán participó activamente en el segundo ciclo del examen periódico universal y recibió 291 recomendaciones en el marco de su diálogo interactivo con los Estados miembros y observadores del Consejo. Conviene señalar que muchas de las recomendaciones que contaron con el apoyo del Irán incluían medidas que ya están en proceso de aplicación y forman parte de los programas de desarrollo nacional. Muchos países formularon recomendaciones constructivas y responsables que el Irán acogió con agrado, en particular sobre cuestiones relativas a los derechos de las mujeres. El elevado porcentaje de recomendaciones aceptadas es un indicio de la seriedad con que el Irán se toma la promoción de los derechos humanos mediante la cooperación y el diálogo.

El Irán pone de relieve el apoyo que presta al mecanismo de examen periódico universal, dado que, como se menciona en la resolución por la que se establece el Consejo de Derechos Humanos, el mecanismo se basa en los principios de universalidad, no selectividad e igualdad de trato a todos los Estados a través del diálogo, el compromiso y la cooperación constructiva entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y puede constituir un instrumento eficaz de promoción y protección de todos los derechos humanos.

Párrafo 7

Lamentablemente, el Relator Especial no ha prestado la debida atención a las respuestas razonables y fundamentadas ya enviadas por la República Islámica del Irán. Al utilizar fuentes poco fiables, sigue sin tener en cuenta el código de conducta para los titulares de mandatos de las Naciones Unidas que figura en la resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos. El Irán espera que, en su informe, el Relator Especial incluya los informes anteriores sobre el país, así como la presente respuesta. También es necesario que el Relator Especial, de conformidad con el código de conducta de los procedimientos especiales, recoja en su informe la respuesta del Irán al final del párrafo correspondiente. El Irán espera, asimismo, que el Relator Especial, en consonancia con el aumento de la cooperación y el compromiso con los mecanismos de las Naciones Unidas, evite utilizar afirmaciones y acusaciones confusas y generales. También debe abstenerse de emitir juicios apresurados sobre las leyes y los proyectos de ley iraníes que aún están en fase de tramitación.

Párrafos 9 a 16

Sobre la base de los principios y el método de trabajo del mecanismo de examen periódico universal, los Estados Miembros pueden, de conformidad con la legislación y los programas nacionales, aceptar voluntariamente las recomendaciones formuladas por otros países. La República Islámica del Irán aceptó más del 65% de las recomendaciones recibidas con ocasión del segundo ciclo de su examen periódico universal, lo que pone de manifiesto su elevado nivel de cooperación y su intención de seguir promoviendo los derechos humanos en el país. Además, de acuerdo con el método de trabajo mencionado, es normal que los Estados no acepten algunas recomendaciones o no les concedan carácter prioritario. Desde luego, en los expedientes judiciales se respetan siempre los principios del juicio imparcial y las garantías procesales, sobre todo en las causas que tienen que ver con la pena de muerte o pueden acarrear dicha pena, y el Irán ha reafirmado la importancia de esta cuestión al aceptar las recomendaciones formuladas al respecto.

Debido a la magnitud y el alcance de los delitos relacionados con las drogas, en los que la mayoría de las veces participan traficantes armados que mantienen estrechos vínculos con grupos terroristas, las leyes del Irán consideran que estos delitos son los más graves.

Según las leyes y reglamentos de la República Islámica del Irán, la pena capital solo se aplica a los delitos más graves, entre los que figura el narcotráfico armado y a gran escala. Los tribunales consideran con mucha atención esos delitos, en presencia del representante de la fiscalía, así como de la persona acusada y su abogado. Se celebra un número suficiente de sesiones, durante las cuales se atiende a los argumentos con equidad y se dicta sentencia. Esas causas solo se pueden juzgar en presencia de un abogado. Las sesiones en las que no hay un abogado presente no se consideran oficiales, y los fallos y sentencias que se pronuncian en ellas no tienen validez jurídica y pueden ser anulados por el Tribunal Supremo. En el artículo 32 del Código de Lucha contra las Drogas modificado (de 1997) se dispone que las condenas a muerte dictadas de conformidad con el código deben ser refrendadas por el Presidente del Tribunal Supremo y el Fiscal General del Estado. De ese modo, el margen de error se reduce al mínimo, puesto que cualquiera de los funcionarios mencionados está facultado para pedir que se reconsidere el asunto o

invalidar la sentencia si estima que esta contraviene el derecho islámico o los parámetros jurídicos. Este protocolo asegura plenos derechos al acusado. Además, el nuevo Código de Procedimiento Penal (en vigor desde el 22 de junio de 2015) establece que tanto los tribunales de apelación provinciales como el Tribunal Supremo pueden revisar las sentencias dictadas, lo que constituye una clara muestra de la prudencia que preside el ordenamiento jurídico iraní.

Con respecto a las afirmaciones sobre la condena a la pena de muerte de delincuentes menores de 18 años, el Irán aplica en esos casos un alto grado de flexibilidad. Los acusados son juzgados en tribunales especiales que, teniendo en cuenta su edad y otras circunstancias, les imponen penas mínimas. Solo los homicidios dolosos cometidos por delincuentes que han alcanzado la madurez de la edad adulta aunque sean menores de 18 años son juzgados en tribunales penales provinciales en presencia de cinco magistrados. Con arreglo a la ley, el homicidio doloso se castiga con *qisas* (principio de la ley del talión). La función del poder judicial en las causas por homicidio doloso se limita a demostrar la intención previa. La ejecución de la pena de muerte es un derecho que corresponde a la familia directa de la víctima. De conformidad con las prácticas actuales, incluso después del fallo del tribunal y la confirmación del Tribunal Supremo, la Comisión de Reconciliación hace grandes esfuerzos por lograr el perdón de los herederos de las víctimas y revocar la pena de muerte. Como resultado, en los últimos años se han dado muchos casos en los que la familia de la víctima ha perdonado al condenado. La política de principios de la República Islámica del Irán cuando se plantean esos casos es alentar la reconciliación, incluso ofreciendo asistencia financiera a los infractores para que puedan pagar la *diya* (indemnización por delitos de sangre). El poder judicial acaba de crear un grupo de trabajo cuya finalidad es ayudar a evitar que se imponga la pena capital. El grupo de trabajo está vinculado al comité ejecutivo de la fiscalía general de la provincia de Teherán para la protección de los derechos de los niños y los adolescentes. La finalidad de la comisión es promover la reconciliación y evitar la aplicación de *qisas*. Entre los miembros del comité figuran el representante del centro de coordinación nacional para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, un psiquiatra adscrito al centro de rehabilitación de menores, un asistente social adscrito al centro de rehabilitación de menores, el director del centro de rehabilitación, un abogado con experiencia de trabajo con niños y adolescentes y el secretario del comité ejecutivo para la protección de los derechos de los niños y los adolescentes (Departamento de Justicia de Teherán). Entre el personal del comité hay también voluntarios, como artistas, representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG), expertos en cuestiones de la infancia y donantes. El grupo de trabajo funciona con arreglo al procedimiento siguiente:

- a) La fiscalía, el tribunal, el responsable de los centros penitenciarios de la provincia de Teherán o la policía informan al grupo de trabajo cada vez que entran en el sistema judicial adolescentes acusados de delitos que pueden conllevar la pena de muerte;
- b) Un asistente social y un psicólogo examinan el estado psicológico del acusado;
- c) Un asistente social realiza visitas domiciliarias;
- d) Un abogado se reúne con el acusado y la familia de la víctima;

- e) Un abogado se reúne con el juez encargado de la causa;
- f) Se elabora un informe de la reunión del grupo de trabajo;
- g) Se adoptan decisiones sobre los pasos siguientes en la reunión del comité;
- h) Si es necesario, se invita a personalidades influyentes y a ancianos a que colaboren en el esfuerzo de reconciliación;
- i) Se invita a la familia de la víctima y se organizan reuniones entre la familia, los miembros del comité y el juez.

De conformidad con los artículos 88 y 89 del Código Penal, en el caso de todos los demás delitos se dictan condenas leves que incluyen el envío de los infractores a centros de capacitación juvenil o bien el pago de multas.

De conformidad con el artículo 91 del Código Penal, en el caso de los delitos que podrían castigarse con *hudud* o *qisas*, si los menores de 18 años no son conscientes de la naturaleza y las consecuencias del delito, no se puede imponer la pena de muerte como castigo. Se trata de novedades introducidas en el sistema judicial del Irán al objeto de tratar con la máxima indulgencia y justicia a los delincuentes menores de 18 años.

Párrafo 9

Los datos internacionales demuestran que los esfuerzos de la República Islámica del Irán y la determinación del poder judicial y las fuerzas del orden en la lucha contra el tráfico de drogas han tenido un enorme éxito en la contención de esos delitos. En los últimos 14 años, la prohibición de aplicar castigos severos, como la pena de muerte, a los narcotraficantes (tras la llegada de fuerzas occidentales) en las fronteras orientales del Irán causó un aumento del 333% en la producción de estupefacientes (de 1.800 toneladas en 2001 a 6.000 toneladas en 2014). También hizo que se multiplicasen los delitos inhumanos relacionados con las drogas. Además, otros países que consideran las drogas una grave amenaza a su seguridad y bienestar social también están planteándose recurrir a la pena de muerte en esos casos. La República Islámica del Irán ha declarado repetidas veces que está dispuesta a participar en iniciativas regionales e internacionales para erradicar la producción y el tráfico de estupefacientes. A ese respecto, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha encomiado en varias ocasiones las medidas adoptadas por el Irán para luchar contra las drogas, y se han llevado a cabo varios programas para el país. Actualmente se está ultimando el nuevo programa para el país, que cubre el período 2015-2019.

Además, a fin de explicar su posición en la lucha contra las drogas y aprovechar las experiencias más avanzadas, la República Islámica del Irán ha incluido el tema en la agenda de diálogo y cooperación bilateral sobre derechos humanos con otros países. Esto comprende la presentación de un plan integral para impulsar la cooperación regional (cooperación multidimensional sobre cuestiones culturales, económicas y técnicas pertinentes) con algunos países europeos. Lamentablemente, pese a lo prolongado de las negociaciones, las otras partes han mostrado poca formalidad en este asunto. Además, durante la última reunión con el Relator Especial, el Irán propuso que se incluyera el diálogo y la cooperación sobre esta cuestión en la siguiente reunión entre el país y el Relator.

Párrafo 10

La excesiva concentración del párrafo 10 del informe en las reclamaciones sobre la aplicación de la pena de muerte en el Irán y el uso de estadísticas estimadas, sin atender a los motivos, las amenazas y la situación especial del país, en particular en lo que respecta al impresionante aumento de la producción de estupefacientes en las fronteras orientales del Irán, restan credibilidad al informe. Según las estadísticas existentes, las ejecuciones por motivos de drogas representaron más del 80% de todas las ejecuciones que se realizaron en el Irán en 2014.

Las afirmaciones relativas a las ejecuciones no declaradas y a la identidad de las personas condenadas no son ciertas. El Irán ha solicitado información complementaria sobre esas afirmaciones a los Relatores, en particular al Relator Especial para el Irán, pero aún no ha recibido respuesta. Por lo tanto, esas afirmaciones son infundadas. Cabe señalar que en todas las prisiones del país se aplican los mismos procedimientos, recogidos en el código de conducta ejecutivo de la Organización de Prisiones.

En este párrafo se afirma que los datos sobre la identidad de las personas ejecutadas en 2014 y los siete primeros meses de 2015 fueron suministrados por organizaciones no gubernamentales (ONG). Sin embargo, al consultar la nota de pie de la página 12 resulta evidente que la mayor parte de las estadísticas proceden de fuentes extraoficiales y deben verificarse. Los datos y las cifras difieren de una ONG a otra, y esas contradicciones ponen en entredicho la veracidad de las afirmaciones.

Párrafo 11

Es necesario tener en cuenta que el Irán lleva más de tres decenios expresando preocupación por el riesgo de que se registre un fuerte aumento de la producción y el tráfico de estupefacientes con origen en su frontera oriental. Lamentablemente, las organizaciones internacionales y los países que se declaran promotores de los derechos humanos siguen sin atender a la necesidad de formular un conjunto de medidas internacionales para controlar y erradicar de la región ese peligroso fenómeno. En lugar de brindar una ayuda real que permita poner en práctica las medidas mencionadas, esos países se limitan a expresar preocupación por unas estadísticas exageradas sobre la ejecución de narcotraficantes armados. La República Islámica del Irán tiene las cifras de incautación de drogas más altas del mundo y ha podido reducir de manera significativa las consecuencias del aumento descontrolado de la producción y el tráfico de estupefacientes en el país mediante la aplicación de amplios programas multidimensionales.

Párrafo 12

La República Islámica del Irán acoge con agrado todas las consultas mutuas encaminadas a erradicar el tráfico de drogas y combatir sus efectos, en particular la posible propagación del VIH/SIDA, y remite al Relator Especial a la lista de medidas del Gobierno para prevenir la propagación del VIH/SIDA, especialmente en las prisiones. Sin embargo, el lenguaje utilizado en este párrafo es tan vago que no está claro si la intención del Relator Especial es encomiar o criticar las medidas jurídicas adoptadas por el Irán para luchar contra las drogas. Parece que la falta de atención a las causas fundamentales de índole política, económica y social, al aumento de la producción y el tráfico de estupefacientes y al incumplimiento de los

compromisos internacionales en materia de lucha contra el narcotráfico ha derivado en una interpretación vaga de la cuestión.

Párrafos 15 y 16

Como ya se ha señalado, las leyes iraníes subrayan la posibilidad de apelar las sentencias a muerte dictadas por los tribunales y contemplan distintos métodos para solicitar el indulto de los condenados, lo cual ha reducido en la práctica la aplicación de dicha sanción. Como se indica en el párrafo 15 del informe, varias instituciones de investigación gubernamentales y no gubernamentales mantienen un diálogo y un debate para encontrar soluciones nuevas y más eficaces que permitan erradicar, controlar y gestionar el fenómeno generalizado y devastador de la producción y el tráfico de estupefacientes a nivel regional.

Los tribunales dictan sentencia de conformidad con las disposiciones del Código Penal. Sobre la base del artículo 38 de la Constitución de la República Islámica del Irán, la tortura está prohibida en el país, y de conformidad con los artículos 570, 578, 579 y 587 del Código Penal del Irán y del artículo 9 de la Ley relativa al Respeto de las Libertades Jurídicas y la Protección de los Derechos de los Ciudadanos, los infractores están sujetos a duras sanciones. En el derecho islámico, el castigo corporal tiene una definición muy precisa (el *hudud* y las *qisas* están recogidos en el derecho islámico) que es incompatible con el concepto de tortura y, por lo tanto, las preocupaciones del Relator Especial a este respecto no son válidas.

Cabe señalar que las condenas de amputación son muy infrecuentes y que, cuando se dictan, la Dependencia de Ejecución de las Penas y, en particular, su Comisión de Amnistía, intentan sugerir castigos alternativos.

La deplorable práctica de los ataques con ácido ha sido enérgicamente condenada por funcionarios iraníes. Esos ataques están siendo investigados y juzgados con todo rigor por el poder judicial. Por su parte, los 480 casos de flagelación referidos en el informe son, según información recibida de las autoridades competentes, totalmente falsos.

Párrafo 17

Según la información recibida del tribunal de Teherán, la sección 26 sometió a juicio al acusado por injerencia ilegal en asuntos médicos, con arreglo al artículo 3 de las disposiciones de la ley sobre asuntos médicos. El proceso condujo a la anulación de la licencia de la institución cultural de Erfan Keihani y al pago de una multa.

El fallo se dictó una vez oída la defensa preparada por sus abogados, los Sres. Michael Ghanbari y Behzad Kazemi y la Sra. Shadi Rasadi. La apelación solicitada por el acusado y sus abogados fue examinada por la sección 54 del Tribunal de Apelación de la provincia de Teherán, que confirmó el fallo inicial de conformidad con los artículos pertinentes del Código de Procedimiento Penal.

Por lo tanto, lo que se juzgó con arreglo a la ley fue el hecho de que la persona en cuestión utilizara indebidamente la licencia concedida a una institución cultural para llevar a cabo actividades médicas ilegales y cometiera otros delitos. Ya han finalizado las investigaciones sobre los otros cargos a los que se enfrenta: crear una tortuosa secta que causó graves problemas sociales e infligió daños que derivaron en

pérdidas tanto personales como familiares. Recientemente, un tribunal de primera instancia dictó un fallo en su contra que puede ser objeto de apelación.

Párrafo 22

La libertad de expresión está claramente incorporada en la Constitución y las leyes del Irán. En el párrafo 22 se formulan afirmaciones, pero no se aporta ninguna fuente que las confirme; por consiguiente, todo el párrafo debe suprimirse del informe.

Cabe señalar que solo unos pocos de los miles de activistas de la libertad de prensa cometieron delitos que fueron juzgados por tribunales competentes de conformidad con la ley y ante un jurado. La mayoría de esas personas recibieron sentencias leves. Sin embargo, varios individuos que usaron indebidamente los medios de comunicación de masas para difundir información falsa e insultante, con el fin de incitar al odio étnico y religioso para socavar la moral pública y la seguridad nacional, fueron sometidos a una investigación más rigurosa. Esas limitaciones jurídicas están en consonancia con el artículo 19 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que hace referencia al respeto de la moral pública, la dignidad de las personas y la seguridad nacional.

Párrafos 24 y 25

Según el Departamento de Justicia de Teherán, Atena Faraghdani fue condenada de conformidad con los artículos 500, 514, 609 y 610 del Código Penal y el artículo 134 de esa ley, una vez oído su abogado y agotadas todas las acciones judiciales disponibles. Conviene recordar que sus delitos no guardan relación con lo que se consideran actividades sociales sanas y normales. Con todo, el fallo se puede recurrir en apelación y está dentro de los límites que establece la ley. Además, la condenada se encuentra actualmente en libertad bajo fianza.

Párrafo 26

Según el Departamento de Justicia de la provincia de Teherán, en la causa contra Atena Daemi Khoshknoothani, el fallo dictado es preliminar, no definitivo. Cabe señalar que sus numerosos actos delictivos nada tienen que ver con lo que se consideran actividades sociales sanas y normales. El fallo se dictó conforme a la ley y se puede recurrir ante el Tribunal de Apelación de la provincia de Teherán.

Párrafo 27

Las afirmaciones de este párrafo contienen numerosas ambigüedades que requieren verificación. El editor de la publicación del Centro de Prensa de la Judicatura no fue despedido y sigue ejerciendo las actividades de su cargo. El hecho de que se decidiera no firmar con él un contrato como editor de los servicios jurídicos de *Mizan* es irrelevante para el tema. Además, Jamaran News y Bahar News no pasan por ningún filtro ni han cesado en sus actividades.

Párrafo 28

La Asociación de Periodistas Iraníes empezó a funcionar en 1997. El motivo que llevó al cierre de la Asociación fue la incapacidad de su junta general de alcanzar, en dos años consecutivos, el *quorum* necesario para elegir a los miembros

del consejo de administración. En consecuencia, la Asociación fue disuelta de conformidad con sus estatutos.

En protesta contra esa decisión, la Asociación de Periodistas Iraníes interpuso una demanda ante el Tribunal de Justicia Administrativa. El Tribunal desestimó la demanda de la Asociación y ratificó la decisión del Ministerio de Cooperativas, Trabajo y Bienestar Social sobre su disolución.

A la luz de las promesas que hizo el Presidente Rouhani durante la campaña electoral, el Ministerio de Cooperativas, Trabajo y Bienestar Social se comprometió a resolver el problema por acuerdo y consenso. Sin embargo, el poder judicial expresó su opinión jurídica de que, puesto que la decisión sobre el cierre de la Asociación se había adoptado una vez agotadas todas las acciones judiciales, no existía la posibilidad de reabrir la Asociación. Además, el poder judicial y el Ministerio de Cooperativas, Trabajo y Bienestar Social, con el fin de resolver el problema, propusieron a los miembros de la antigua Asociación que constituyeran la Asociación de Periodistas Iraníes en la forma de asociaciones provinciales. En este momento se están adoptando medidas encaminadas a conceder la condición de gremio profesional a esta sociedad cultural. Habida cuenta de todos esos esfuerzos, el párrafo parece innecesario. Las investigaciones indican que la Asociación Iraní de Periodistas Autónomos a la que se refiere la última parte de este párrafo y la Asociación de Periodistas Iraníes son la misma organización, por lo que todo apunta a que se trata de una repetición del mismo asunto.

Párrafo 29

Un número apreciable de élites universitarias han establecido empresas privadas en el ámbito de la tecnología de la información, algunas de las cuales están cooperando con proyectos nacionales. El Ministerio de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información presta apoyo al sector privado, en particular a las empresas relacionadas con la alta tecnología avanzada. La República Islámica del Irán está decidida a respetar la privacidad de las personas y a protegerlas en el ciberespacio. Debido a las estructuras no gubernamentales e independientes de las empresas proveedoras de servicios y a su obligación de respetar las leyes del país, es falsa la afirmación de que se replican las aplicaciones internacionales en línea para que los funcionarios del Estado tengan pleno acceso a los contenidos transmitidos (a través de motores de búsqueda o servicios de mensajería).

Párrafo 31

El derecho de los sindicatos a la protesta es uno de los derechos fundamentales que se reconocen en los artículos 26 y 27 de la Constitución iraní. La cuestión también figura de manera implícita en los párrafos 142 y 143 de la Ley del Trabajo de la República Islámica del Irán, y se ha reforzado en el quinto plan de desarrollo del país.

A fin de aplicar los artículos 26 y 27 de la Constitución, que garantizan la libertad de asociación sindical y los derechos sindicales, en 2011 el Gobierno formuló y aprobó reglamentos sobre la gestión y organización de las protestas de los sindicatos de trabajadores, que también ha compartido con la Organización Internacional del Trabajo.

Párrafos 32 y 33

Por lo que respecta a las personas a que se hace referencia en los párrafos 32 y 33 del informe, se aporta la información siguiente:

- *Mahmoud Salehi*. Según el Tribunal de la provincia de Kurdistán, el Sr. Mahmoud Salehi fue detenido acusado de pertenecer a grupos vinculados con el grupo terrorista Komala y su expediente aún no está cerrado
- *Osman Esmaeili*. Según el Tribunal de la provincia de Kurdistán, el Sr. Osman Esmaeili fue detenido acusado de pertenecer al grupo terrorista Komala. Actualmente se encuentra en libertad bajo fianza. Su expediente tampoco se ha cerrado aún
- *Reza Amjadi*. Según el Tribunal de la provincia de Kurdistán, el Sr. Amjadi fue llevado a juicio por cooperación con el grupo terrorista Komala y condenado a 91 días de cárcel. Su pena concluye el 7 de septiembre de 2015
- *Farzad Moradian (Moradinia)*. Según el Tribunal de la provincia de Kurdistán, el Sr. Farzad Moradian fue encausado por el Tribunal de Sanandaj acusado de pertenecer al grupo terrorista Komala y sentenciado a un año de prisión.

Párrafos 35 a 37

En la Constitución de la República Islámica del Irán, el órgano legislativo (el Parlamento) es independiente. Este órgano sigue un proceso preciso en relación con las propuestas que se le presentan: si se requiere por ley, las instituciones del país remiten la cuestión al poder legislativo por medio de un proyecto de ley o una propuesta. Tras un examen especializado por las comisiones parlamentarias competentes, la cuestión se debate en sesión pública, y si los representantes del pueblo votan afirmativamente, la ley aprobada se envía al Consejo de Guardianes para su aprobación definitiva. La propuesta estará lista para aplicarse cuando el Consejo de Guardianes apruebe su conformidad con la Constitución y el derecho islámico. La última etapa consiste en la publicación de la ley en el diario oficial del país. El Irán espera que el Relator Especial evite hacer comentarios basados en su interpretación personal antes de la conclusión del proceso legislativo. Sus preocupaciones acerca de los proyectos de texto de algunas propuestas legislativas son injustificadas e inapropiadas.

Párrafos 55 y 56

En la Constitución y las leyes de la República Islámica del Irán se reconoce y fomenta la participación de las mujeres en las elecciones, como votantes o como candidatas. La participación de las mujeres en las elecciones es una cuestión social y cultural y ha aumentado enormemente desde el establecimiento de la República Islámica del Irán. Asimismo, la República Islámica del Irán ha hecho todos los esfuerzos necesarios para mejorar la educación de las mujeres y niñas como requisito previo para su participación política, lo que ha conducido, según las estadísticas existentes, a un aumento del número de mujeres que cursan estudios de enseñanza superior, hecho que también reconocen las instituciones internacionales. Al mismo tiempo, se ha aplicado una política encaminada a aumentar el número de mujeres que ocupan cargos como gobernadoras regionales o provinciales, máximas responsables de la adopción de decisiones en el plano local y representantes del

Gobierno, a fin de aumentar su participación política y asignarles puestos decisorios. Por último, cabe resaltar que el objeto del empoderamiento educativo de las mujeres es capacitar a las mujeres para que tengan un papel destacado en la sociedad iraní, en particular mediante la participación en la vida política y la asunción de puestos decisorios, sin dejar de mantener un equilibrio entre las responsabilidades sociales y las familiares.

Párrafo 57

La aceptación por parte del Irán de la mayoría de las recomendaciones del examen periódico universal sobre cuestiones relativas a las mujeres que se mencionan en el informe demuestra su voluntad seria de promover los derechos y la condición de las mujeres, que debería recibir la atención correspondiente. Para aumentar la participación de las mujeres en los puestos decisorios, se están examinando y aplicando los programas siguientes:

- a) Concienciación sobre los derechos de las mujeres en lo relativo a la participación política a través de programas de formación abiertos al público y de los medios de comunicación;
- b) Aumento del número de programas destinados al empoderamiento de las mujeres que ocupan puestos directivos;
- c) Establecimiento de una cuota determinada de escaños parlamentarios para mujeres;
- d) Aumento del número de candidatas de sexo femenino en los partidos políticos para las elecciones parlamentarias;
- e) Incremento del número de cursos de capacitación en gestión ejecutiva dirigidos a las mujeres;
- f) Aumento de los recursos financieros y creación de oportunidades para que las mujeres participen en el proceso electoral.

Párrafos 58 y 59

Debe señalarse que la cuestión de los cupos en las universidades no debe interpretarse como una restricción a la educación. Ante la falta de políticas adecuadas, están surgiendo desequilibrios entre las oportunidades de empleo y el número de graduados de algunas carreras universitarias. Asimismo, también debe mencionarse que el sistema de cupos no se limita a las mujeres; en algunas especialidades, como las ciencias médicas, el sistema de cupos favorece a las mujeres.

Las estadísticas disponibles indican que la tasa de participación económica de las mujeres en el mercado de trabajo de la República Islámica del Irán ha aumentado en los últimos años. Esta tasa aumentó del 9,1% en 1999 al 13,8% en 2012. En la actualidad, alrededor del 17% de todas las personas que poseen una ocupación son mujeres. Además, una comparación entre las tasas de participación en el mercado de trabajo de hombres y mujeres demuestra que, en 1999, los hombres superaban en casi seis veces a las mujeres en este aspecto. La diferencia se ha reducido en los últimos años hasta 4,5, lo que indica que se han producido avances. A fin de aplicar las leyes y los programas relacionados con las mujeres y la familia, el Gobierno ha incluido en su programa los objetivos siguientes:

- a) Aumentar el empoderamiento de las mujeres en las diferentes profesiones a fin de promover su situación laboral;
- b) Formular leyes especiales que favorezcan la contratación de mujeres en los mercados laborales;
- c) Establecer instituciones de la sociedad civil en apoyo de las mujeres;
- d) Promover las cooperativas de mujeres, en particular, en los sectores de la agricultura y la artesanía;
- e) Aumentar el apoyo brindado a los hogares encabezados por mujeres.

Párrafos 60 y 61

El desempleo es un fenómeno mundial que afecta tanto a los hombres como a las mujeres. Las estadísticas mundiales indican que el desempleo es mayor entre las mujeres. Además, en los países en desarrollo, durante el período de transición entre la economía tradicional y la economía moderna se produce un aumento del desempleo. La República Islámica del Irán no escapa a esta tendencia. Sin embargo, cabe mencionar dos puntos a este respecto. Según la legislación iraní, los hombres tienen la obligación de mantener económicamente a sus esposas y otros familiares a su cargo y deben asumir esta responsabilidad aun cuando la esposa sea capaz de sustentarse de manera independiente. Por este motivo, las mujeres iraníes tienen menos probabilidades de caer en la pobreza a causa del desempleo individual, a diferencia de lo que ocurre en muchos otros países. Además, como desde un punto de vista religioso, social y cultural la responsabilidad de asegurar el bienestar económico de la familia no recae sobre las mujeres, muchas iraníes contemplan el trabajo como una opción, no una necesidad. Las sanciones que se vienen aplicando al Irán desde hace años y sus consecuencias directas e indirectas han tenido efectos negativos sobre el mercado de trabajo del país, han infringido gravemente los derechos económicos y sociales de las mujeres y han dificultado en gran medida el ejercicio de estos derechos. Los representantes de la República Islámica del Irán han subrayado esta cuestión en todos los foros internacionales en los que se han tratado temas relacionados con las mujeres, y el Representante Especial, los diferentes relatores temáticos y, en particular, el Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos deberían prestarle más atención.

Párrafo 64

La presencia de las mujeres en los estadios deportivos se relaciona más con las normas sociales y culturales que con la legislación. Por consiguiente, la República Islámica del Irán, teniendo presente su enfoque preventivo con respecto a la violencia contra las mujeres y con el fin de evitar cualquier tipo de violencia física, mental o verbal contra las mujeres en estos entornos, está buscando la forma de preparar un entorno social y cultural adecuado y de establecer una infraestructura y unos servicios que garanticen la seguridad de las mujeres y las niñas.

Párrafo 67

La República Islámica del Irán tiene el firme propósito de combatir la violencia contra las mujeres y condena todas las formas de violencia de este tipo. El Irán hace especial hincapié en el fortalecimiento de la familia, puesto que la

considera fundamental para la seguridad de sus miembros, en especial, de las mujeres y los niños, y, por lo tanto, estima que la violencia doméstica perturba el funcionamiento de la familia y es contraria a la dignidad inherente y la salud física y mental de sus miembros. Debe señalarse que el principio de *osr va haraj*, o “sufrimiento y constricción”, no significa que se justifique la violencia contra las mujeres. Las afirmaciones que figuran en los párrafos 65 y 67 se basan en proyectos de ley que aún no han sido aprobados por el Parlamento.

Párrafo 68

La mutilación genital femenina no forma parte de la historia religiosa y cultural del Irán. Pueden haberse producido algunos casos en ciertas zonas remotas —en pequeñas ciudades fronterizas o en sus alrededores— a causa de la influencia de las culturas de los países vecinos. Sin embargo, la República Islámica del Irán considera que esos pocos casos son inaceptables; se puede interponer una denuncia penal contra los autores en virtud de los artículos 664, 706, 707 y 708 del Código Penal. Se están llevando a cabo iniciativas para informar a las poblaciones de estas regiones por medio de centros de salud y trabajando en estrecha colaboración con líderes comunitarios y religiosos. El Organismo Nacional sobre los Derechos del Niño también se ocupa de esta cuestión. Habida cuenta de la imposibilidad de verificar los casos mencionados en el informe, se duda seriamente de la autenticidad de las estadísticas presentadas. Obviamente, además de la realización de actividades culturales para la prevención de este fenómeno, deben adoptarse las leyes penales necesarias a fin de estar en consonancia con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Párrafo 70

Con respecto al caso en cuestión, una vez que se recuperó de su problema de salud, la Sra. Narges Mohammadi fue citada para que cumpliera el resto de la pena de prisión de seis años que recibió en abril de 2012 de conformidad con la ley. El resto de las afirmaciones que se realizan en este párrafo son falsas y deben suprimirse. En lo que respecta a la Sra. Mortazi Langroodi, aún no se ha emitido la sentencia definitiva y su caso está en fase de apelación.

Párrafo 72

El derecho a recibir educación en la lengua materna se ha tratado en muchos documentos internacionales. En el artículo 15 de la Constitución de la República Islámica del Irán se trata debidamente esta cuestión y se hace referencia a la enseñanza de los idiomas regionales y tribales. En otras palabras, la Constitución prescribe la enseñanza de los idiomas regionales y locales junto con el farsi. Por lo tanto, nada restringe u obstaculiza que las poblaciones étnicas iraníes reciban educación en sus lenguas maternas y que puedan publicar periódicos en estas lenguas.

Párrafo 73

La lengua persa y los otros idiomas locales presentan muchas similitudes y comparten una historia cultural común, lo que permite que todos los iraníes puedan comprender y utilizar este idioma. En particular, tras la Revolución Islámica, los programas generalizados de alfabetización, que permitieron lograr un aumento sin

precedentes de la tasa de alfabetización en todo el país, la ampliación de la cobertura televisiva y el incremento de la cantidad de centros de enseñanza superior y de personas instruidas han dado como resultado que, en la práctica, todos los sectores de la población iraní puedan comprender la lengua común del Irán. Habida cuenta de que en la enseñanza superior se da ingreso a un gran número de estudiantes de diferentes ciudades y etnias que tienen un desempeño destacado en los exámenes de admisión y los cargos de docencia, las afirmaciones mencionadas en este párrafo son falsas y deben suprimirse.

En el informe se indica que más de la mitad de la población analfabeta tiene 50 años de edad o más, lo que significa que estas personas se vieron afectadas por las políticas del régimen anterior a la Revolución. La República Islámica del Irán no ha escatimado esfuerzos para educar a la población, en particular en las regiones pobladas principalmente por minorías étnicas; para eso ha asignado recursos suficientes y ha aplicado más eficazmente las políticas adoptadas al respecto.

Párrafo 74

Lamentablemente, en el informe no se toma en cuenta el desarrollo del país y se hace referencia a un informe que no sustenta en absoluto las afirmaciones y los preconceptos que se enuncian en este párrafo, por lo que estas afirmaciones deberían suprimirse. Para evaluar debidamente el desempeño de la República Islámica del Irán en lo relativo a la promoción de la situación económica, cultural y social de las zonas principalmente habitadas por minorías étnicas, los indicadores como la pobreza, la discriminación, el matrimonio a edad temprana de las niñas y la educación primaria obligatoria deben compararse con el período anterior a la República Islámica del Irán. Las estadísticas internacionales confirman que en los últimos decenios se ha promovido en mayor medida la situación económica, sanitaria y educativa del país, en particular en el marco de los planes de desarrollo tercero y cuarto.

Párrafo 75

Se están adoptando medidas para subsanar la escasez de maestros de escuelas primarias, asignar nuevos fondos y contratar maestros calificados.

Párrafos 76 y 77

Antes de la Revolución Islámica, la provincia de Kurdistán era una de las provincias más desfavorecidas del país, y sus niveles de analfabetismo, mortalidad infantil, pobreza y enfermedad eran muy elevados. El primer decenio de la revolución transcurrió bajo la sombra de la guerra impuesta. En este contexto, la presencia de grupos terroristas y movimientos extremistas socavó toda posibilidad de prestar servicios de salud y educación y brindar financiación para el desarrollo de esta provincia. Durante los 20 años siguientes, una vez terminada la guerra impuesta, se produjo un cambio significativo en la condición de esta provincia; se registraron mejoras en todos los indicadores de desarrollo, en especial, en materia de educación y salud, y se establecieron varias universidades. Debe señalarse que los gobiernos solo pueden atender demandas que sean compatibles con sus constituciones. En consonancia con lo que antecede, el Gobierno del Presidente Rouhani, de conformidad con el artículo 15 de la Constitución del Irán, planificó varios programas para hacer posible la enseñanza de la literatura local y étnica,

incluido el idioma kurdo. Además, en octubre de 2015 se creó la unidad de lengua y literatura kurda en la Universidad de Kurdistán.

Párrafo 78

Según el artículo 10 de la Ley de Prensa del Irán, las solicitudes de publicación deben ser aprobadas por la Junta de Supervisión de la Prensa. Por consiguiente, esta Junta, integrada por siete miembros, se encarga de establecer los requisitos de calificaciones públicas y profesionales de los solicitantes. Algunas solicitudes pueden rechazarse por motivos profesionales, que no deberían estar relacionados con el género, el origen étnico, la religión ni las opiniones políticas de los solicitantes. Al observar la cantidad de medios de comunicación que existen en el Irán (6.000 títulos), cifra que se actualiza constantemente en el sistema integral de los medios de comunicación del Estado (erasaneh.ir), se constata que existen varias publicaciones de minorías religiosas, grupos étnicos, mujeres y críticos del Gobierno. Al Sr. Parviz Bahadorzehl se le denegó una licencia para publicar un periódico sobre la base de los criterios mencionados. Debe señalarse que en marzo de este año el Sr. Bahadorzehl solicitó a la Junta de Supervisión de la Prensa otra licencia de publicación. Esa solicitud se está examinando y será aprobada si cumple los requisitos legales.

Como se puede observar en los casos mencionados, la cooperación o la afiliación con grupos terroristas son motivos para la detención y el enjuiciamiento, no las actividades en la esfera de los derechos laborales.

Es evidente que para celebrar cualquier tipo de reunión se debe contar con la autorización de los órganos competentes. Según las estadísticas oficiales, en la República Islámica del Irán se celebran decenas de reuniones pacíficas, tanto en el ámbito público como privado, y las manifestaciones y reuniones legales no se consideran un acto contra la seguridad nacional.

Párrafo 79

Como se menciona en el informe, distintos sectores del país están trabajando para promover la cultura y la literatura, en especial el idioma y la literatura de las poblaciones étnicas iraníes, ya que estas iniciativas promueven la identidad nacional en su conjunto. Uno de los más grandes poetas contemporáneos de la lengua persa es el Sr. Shahryar, originario de Tabriz, capital de la provincia de Azerbaiyán Occidental, cuya lengua materna es el azerí. Es necesario señalar que los gobiernos solo pueden aceptar las solicitudes compatibles con sus constituciones. Durante sus recientes visitas a las provincias, el Presidente Rouhani anunció el establecimiento de la Fundación de la Cultura, la Literatura y el Arte Azaríes, que fue acogida con beneplácito por los estudiosos de la literatura. La República Islámica del Irán es una sociedad inclusiva, que integra a todas las poblaciones étnicas, en particular en la capital. Se busca promover todas las culturas e idiomas nativos y étnicos, al tiempo que se mantiene la integridad histórica y cultural del país.

Se está vigilando de cerca la aparición de tendencias extremistas y destructivas planificadas desde el extranjero que promueven el sectarismo étnico. Según la Administración de Justicia de la provincia de Ardabil, el Sr. Atabak Sepehri, que difundió propaganda para incitar al odio extremista, fue liberado el 10 de febrero de 2015 tras suscribir un compromiso por escrito; posteriormente, el tribunal dictó una sentencia absolutoria con respecto a los cargos de propaganda contra el sistema.

Párrafo 80

En la República Islámica del Irán, la detención de individuos se realiza únicamente de conformidad con la ley, independientemente del origen étnico, la religión u otra afiliación. La persona mencionada en este párrafo no fue detenida en ningún momento y, por lo tanto, esta afirmación debería suprimirse.

El Sr. Younes Asakereh, un ciudadano de habla árabe de Khorramshahr, había establecido un puesto de frutas en Khorramshahr sin la autorización del municipio. Cuando el gobierno municipal de Khorramshahr se movilizó para clausurar el quiosco, el Sr. Asakereh se inmoló. Lamentablemente, falleció 10 días después en el hospital. A raíz de la denuncia presentada por su familia contra el municipio se inició un expediente judicial y, tras una investigación, se determinó que el municipio no era culpable y se cerró el expediente. Cabe mencionar que la afirmación de que alrededor de 1.000 personas que defendían al Sr. Asakereh fueron arrestadas es falsa, y que ninguna fuente independiente la ha corroborado. Por consiguiente, la información que figura en este párrafo carece de fundamentos y debería suprimirse. Según las pruebas existentes y las fotografías publicadas en Internet, el Sr. Asakereh recibió un tratamiento médico adecuado y su muerte se debió a la gravedad de sus lesiones. Tras su fallecimiento, las autoridades locales y organizaciones no gubernamentales de carácter benéfico adoptaron medidas significativas para salvaguardar la vida y la vivienda de su familia inmediata. Debe señalarse que muchas autoridades locales de Khorramshahr, entre ellas el alcalde, son de habla árabe, y la ley se aplica con independencia del origen étnico del infractor. Por consiguiente, esta referencia debería suprimirse del informe.

Párrafo 81

La afirmación de que un hombre fue detenido porque vestía ropas árabes tradicionales es muy extraña. Para investigar más a fondo la afirmación de que algunas personas siguen detenidas, es necesario que se suministren sus nombres.

En algunas partes de Juzestán, las autoridades locales han tomado conocimiento de que se han multiplicado los intentos de promover el extremismo e incitar a las personas a participar en actividades violentas y terroristas, inspirados por las ideologías extremistas provenientes de los países vecinos. En consecuencia, se han planificado y puesto en marcha distintos programas para controlar esos fenómenos.

El Sr. Hazbawi (Ahmad Zavari, conocido como Ahmad Hazbawi) fue acusado de incitar a la violencia y los conflictos étnicos. Su expediente fue examinado en un proceso judicial que dio como resultado un veredicto leve. Actualmente se encuentra fuera de la cárcel. Habida cuenta de la información que se ha presentado sobre esta cuestión, es evidente que las afirmaciones de este párrafo son incorrectas y, por lo tanto, deberían suprimirse del informe.

Párrafo 82

La policía de Mahabad preparó un informe sobre la muerte de la Sra. Kobra (Farinaz) Khosravani, de 27 años de edad, hija de Mohammed, que falleció al caer de una de las ventanas del Hotel Tara, situado en Mahabad (Boulevard Shura), en el que informó de que, tras examinar las cámaras del hotel, se descubrió que la Sra. Khosravani había ingresado en la habitación núm. 403, que pertenecía al Sr. Seyed

Morteza Hashemi Vand, un ingeniero de 39 años de Tabriz. El Sr. Hashemi Vand fue detenido y confesó que había mantenido una relación con la fallecida durante las dos semanas previas al accidente y que tenía la intención de casarse con ella, y que los padres de la mujer estaban al tanto de la relación. El día del incidente, la Sra. Khosravani ingresó a la habitación, pero, con el fin de esconderse de las cámaras de seguridad y del director del hotel, intentó salir de la habitación por medio del balcón. Lamentablemente, tras atravesar algunas habitaciones contiguas, perdió el equilibrio y cayó de la cuarta planta del edificio del hotel, lo que ocasionó su muerte. Inmediatamente después del incidente, un juez, un médico forense y agentes de la policía acudieron al lugar de los hechos y, tras examinar el cuerpo de la fallecida, declararon que no había sido violada y que había fallecido a causa de una fractura de cráneo. Se inició un expediente en la subdivisión 1 de la oficina del fiscal y se emitió el orden judicial necesaria para la investigación. Posteriormente, el Sr. Hashemi Vand fue detenido acusado de haber mantenido una relación íntima ilegítima, tras lo cual cumplió una condena en el centro penitenciario de Mahabad. Más adelante fue puesto en libertad bajo fianza. El jueves 7 de mayo de 2015, un grupo de oportunistas, influenciados por algunos individuos con tendencias extremistas étnicas que han difundido propaganda tendenciosa y han incitado a los jóvenes por medio de programas satelitales y en las redes sociales, se reunieron frente al hotel, y atacaron y prendieron fuego el hotel y tres vehículos particulares. Debido a estas acciones ilegales y los daños provocados, 62 personas que planearon el ataque fueron detenidas y encarceladas en virtud de un decreto de detención temporal (posteriormente, la mayoría fueron puestas en libertad bajo fianza). Unas 14 personas y 53 policías resultaron heridos en el enfrentamiento con los manifestantes.

Párrafo 83

El número de civiles heridos fue de 14, de los cuales 11 recibieron atención ambulatoria. Tres de los heridos, a saber, Akam Tlaj, hijo de Gamal, Amir Tork, hijo de Mohammad, y Farhad Rahimi, hijo de Rahim, fueron hospitalizados en Urumia, Tabriz y Mahabad. Lamentablemente, el Sr. Akam Tlaj falleció a causa de una bala que lo hirió en la médula espinal. El Sr. Akam Tlaj fue herido por una bala procedente de un arma de caza que fue disparada a 5 metros de distancia, lo que deja en evidencia que fueron los participantes de los disturbios quienes le dispararon, puesto que la policía no utiliza este tipo de arma. El nombre del Sr. Tlaj se incluyó en la lista de mártires y su familia recibe privilegios de la Fundación Mártires.

Mientras tanto, las autoridades locales y judiciales investigaron oportunamente la muerte de la Sra. Kobra (Farinaz) Khosravani en la provincia de Mahabad. Sobre la base de información corroborada, se descartó la posibilidad de que la Sra. Khosravani hubiera sido objeto de propuestas sexuales o víctima de una violación. El Sr. Hashemi Vand no ocupaba un cargo público, estaba relacionado con la familia de la fallecida y tenía intención de casarse con ella.

Párrafo 85

Cada Estado tiene el derecho soberano de aceptar o rechazar las recomendaciones formuladas en el examen periódico universal. La República Islámica del Irán trató de aplicar todas las recomendaciones aceptadas de su primer examen. Es evidente que para aplicar todas las recomendaciones se deberán llevar a

cabo actividades de preparación y planificación, para lo cual se necesitará más tiempo. Por este motivo, resulta sorprendente que en el informe se afirme que el Irán no ha aplicado las recomendaciones formuladas en el primer examen periódico universal. Este párrafo debería modificarse para reflejar las realidades mencionadas.

Las afirmaciones que figuran en el párrafo 85 del informe confirman la política del Irán hacia las minorías religiosas y la flexibilidad que muestra el Gobierno ante estas minorías para que puedan cumplir sus obligaciones religiosas.

Párrafo 87

La afirmación que figura en el informe de que ciertos miembros de la comunidad bahá'í se encuentran detenidos, independientemente de los delitos cometidos y sin garantías procesales, las cuales se respetaron durante su enjuiciamiento, es inaceptable. La referencia a la "persecución" de que son objeto demuestra la existencia de preconcepciones, juicios incorrectos y parcialidad por parte del Relator Especial, y debe corregirse. En 2010, tras recibir informes de que se estaban llevando a cabo actividades sospechosas y se estaban dictando cursos científicos fuera de las universidades oficiales, el Ministerio de Ciencia, Investigación y Tecnología presentó una denuncia ante los tribunales de Teherán, la cual se examinó debidamente.

Las investigaciones indicaron que los directores del instituto estaban al tanto de que estaban llevando a cabo actos ilícitos, pero insistieron en continuar con sus actividades de todas formas. Tras examinar los documentos descubiertos en el instituto se determinó que este se había establecido de manera ilegal y que no era compatible con el sistema de enseñanza superior del país. Teniendo en cuenta la presencia de baha'íes en las universidades estatales, no había razón para establecer este instituto ilegal. Con el pretexto de llevar a cabo actividades educativas, la institución estaba promoviendo los objetivos políticos y económicos de una secta prohibida. Las personas mencionadas en este párrafo fueron enjuiciadas acusadas de estar afiliadas a este culto y llevar a cabo actividades ilegales. Tras celebrar un juicio imparcial y oír los alegatos de la defensa, cada uno de los acusados fue condenado a cuatro años de prisión. Recientemente, tras terminar de cumplir su sentencia, fueron puestos en libertad.

Párrafos 88 y 89

El único caso que se conoce en la provincia de Semnan es el relacionado con el Sr. Ali Khanjani (y no con Jamaloddin Khanjani, quien posee un historial de actividades y condenas por pertenecer a la organización ilegal bahá'í). En el año 2000, Ali Khanjani solicitó un permiso de construcción para edificar 200 metros cuadrados. Según el permiso de construcción núm. 5200, de fecha 6 de enero de 2001, cuya copia original se conserva en el expediente, su solicitud para construir 200 metros cuadrados fue aprobada. Años después, se descubrió que había construido 400 metros cuadrados. Durante la investigación, el Sr. Khanjani presentó un certificado de construcción en el que se mencionaba la construcción de 400 metros cuadrados en lugar de 200. Tras constatar discrepancias entre los certificados que presentó el Sr. Khanjani y el certificado original que figuraba en su expediente, las autoridades llegaron a la conclusión de que su certificado de construcción había sido alterado.

En consecuencia, y de conformidad con la ley, se presentó una denuncia de falsificación contra él. Especialistas oficiales del poder judicial confirmaron que el certificado había sido alterado, pero no se pudo comprobar si el Sr. Khanjani había estado involucrado en la falsificación, por lo que se emitió un veredicto absolutorio. Sin embargo, todos los documentos de construcción presentados por el Sr. Khanjani carecían de validez porque no estaban firmados por expertos ni funcionarios de la oficina del gobernador.

Cabe señalar que los certificados de construcción tienen una validez de un año, tras lo cual deben prorrogarse. El Sr. Khanjani no presentó una solicitud para prorrogar el certificado. En vista de que el certificado había expirado, la comisión del municipio establecida en virtud del artículo 99 ordenó demoler 200 metros de la construcción. Las construcciones ilícitas en las zonas urbanas no pueden pasarse por alto debido a las creencias y actitudes de los infractores. Las medidas adoptadas en este caso no tuvieron absolutamente ninguna relación con las creencias personales del propietario. Por consiguiente, este párrafo debería suprimirse del informe.

Párrafo 90

En el país hay más de 250 iglesias históricas que funcionan de manera plena o parcial para satisfacer las necesidades religiosas de las minorías religiosas correspondientes. Teniendo en cuenta que en el Irán hay pocos armenios y asirios, no parece haber necesidad de establecer nuevas iglesias bajo los nombres mencionados en el informe. Los líderes de las comunidades cristianas en el Irán no están proponiendo establecer nuevas iglesias, y ninguna de las iglesias ya establecidas está dispuesta a asumir responsabilidad al respecto.

Según la legislación del Irán, todos los grupos, las asociaciones y las organizaciones sociales, religiosas y políticas deben obtener las autorizaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades. Aparentemente, las iglesias domésticas se han establecido sin los permisos pertinentes y, por lo tanto, se considera que sus actividades son ilegales; eso es lo que sucedió en el caso registrado en Shahin Shahr.

Según la Oficina de Justicia de Teherán, el Sr. Tamarz fue acusado de establecer y dirigir una asociación de manera ilegal. El acusado fue citado al poder judicial y, una vez examinados sus cargos, fue puesto en libertad bajo fianza. Hasta el momento no se ha emitido el veredicto de su caso.

Párrafo 91

El establecimiento mencionado en el párrafo 91 había estado funcionando como un centro de atención para personas de edad avanzada durante 20 años sin tener licencia. La Organización de Bienestar del Irán solicitó al establecimiento que obtuviera las licencias necesarias para poder supervisar la prestación de cuidados a las personas de edad avanzada con arreglo a las normas existentes. A pesar de que se vencieron los plazos establecidos, los directores de este centro no solicitaron una autorización a la Organización de Bienestar, y, por consiguiente, se les ordenó que cerraran el centro. Dada la naturaleza de la labor del centro, el caso se gestionó con indulgencia y no se cobró una multa en efectivo por el período en el que el centro funcionó de manera ilegal. Obviamente, el cierre de los establecimientos que no cuentan con los permisos pertinentes y no cumplen las normas establecidas no debe atribuirse a la creencia de sus propietarios u operadores.

Conclusiones y recomendaciones

En la legislación de muchos países, entre ellos la República Islámica del Irán, ciertos delitos pueden dar lugar a la pena de muerte. No existe un consenso mundial sobre la abolición de la pena de muerte para los delitos graves. De conformidad con las leyes de la República Islámica del Irán, la pena de muerte se aplica solo a los autores de delitos muy graves, como a los narcotraficantes armados vinculados a asesinatos y actos de terrorismo. Por su gravedad y alcance, los delitos relacionados con las drogas son contemplados como unos de los delitos más graves en las leyes nacionales del Irán.

Según el artículo 38 de la Constitución de la República Islámica del Irán, la tortura está prohibida, y una confesión extraída mediante tortura carece de validez, y de conformidad con los artículos 570, 578, 579 y 587 del Código Penal y con el artículo 9 de la Ley relativa al Respeto de las Libertades Jurídicas y la Protección de los Derechos de los Ciudadanos, las personas que cometan actos de tortura serán objeto de sanciones severas. En la legislación, los castigos corporales tienen definiciones específicas, que difieren en gran medida de la noción de tortura.

En la República Islámica del Irán siempre se ha protegido la libertad de expresión y de opinión, las actividades de los medios de comunicación y la libertad de celebrar reuniones pacíficas. En el artículo 24 de la Constitución se estipula claramente la libertad de prensa, y la Ley de Prensa, aprobada en 1995, con las modificaciones posteriores y anexos, ha garantizado esas libertades. La Constitución, la ley de elecciones del Irán y el código de conducta del Parlamento iraní también han asegurado la libertad de expresión y la inmunidad de los parlamentarios. Durante los últimos cuatro decenios se han celebrado elecciones que han contado con la participación generalizada de candidatos de todo el espectro político y étnico, lo que demuestra en la práctica el compromiso del Gobierno con el cumplimiento de sus leyes y obligaciones.

En la República Islámica del Irán todos los ciudadanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen social, riqueza, ascendencia u otra condición, tienen derecho a participar en la vida social y, en particular, tienen derecho a participar en las elecciones, dentro de los límites de las leyes y los reglamentos. Las condiciones para ocupar cargos públicos se han definido por ley y no contravienen los artículos 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Desde su creación, la República Islámica del Irán ha trabajado incansablemente para promover el adelanto de las mujeres. Se han adoptado amplias medidas para mejorar la salud y la educación de las mujeres, erradicar la pobreza, crear empleos, aumentar la seguridad y luchar contra la violencia ejercida contra ellas. A fin de promover y proteger los derechos de las mujeres, la República Islámica del Irán aceptó 42 recomendaciones que le fueron formuladas durante su segundo examen periódico universal. En consonancia con ello, el Irán otorga gran importancia a combatir la violencia contra las mujeres en los niveles de prevención, protección y reparación. De conformidad con las leyes de la República Islámica del Irán, infligir cualquier tipo de daño a otra persona entraña responsabilidad penal y la violencia doméstica no es una excepción. Sin embargo, debido a la importancia de este asunto, se ha redactado un proyecto de ley especial sobre la seguridad de las mujeres. El proyecto de ley define en términos jurídicos todos los tipos de violencia, en especial la violencia doméstica y sus manifestaciones, y prevé medidas de

castigo proporcionales. Se está examinando seriamente la posibilidad de aprobar nuevas leyes y modificar las leyes existentes con el fin de promover los derechos de las mujeres de conformidad con los valores nacionales e islámicos.

El Irán trabaja constantemente para proteger y garantizar los derechos de todos los seguidores de las religiones reconocidas de conformidad con la ley, como se mencionó ampliamente en informes anteriores. Además de permitirse su participación en la adopción de decisiones políticas, se han asignado fondos considerables para mejorar su situación general, incluso para que puedan celebrar sus rituales religiosos, recibir educación religiosa y renovar sus centros religiosos.

La buena situación de las minorías religiosas reconocidas y las poblaciones étnicas se ha detallado reiteradamente en el marco de los informes fundamentados de la República Islámica del Irán, que pueden consultarse para obtener más información. El respeto de los derechos de todas las personas, grupos étnicos y seguidores de diferentes religiones ha sido una política constante en el Irán. Como se ha señalado en informes anteriores, se han llevado a cabo diversos programas económicos y culturales en regiones habitadas por poblaciones étnicas iraníes para mejorar sus condiciones de vida y su bienestar y promover su participación política y social. En la ley y en la práctica, las medidas legales se adoptan solo en función de la naturaleza de los actos ilícitos y no se toma en consideración la etnia de la persona.

La nueva Ley de Procedimiento Penal confirma que el acusado tiene derecho a tener un abogado defensor en la fase de investigación. Al comienzo de la etapa de vigilancia, el acusado puede solicitar la presencia de un abogado y, en la fase de investigación, es obligatorio reunirse con el abogado. Después de mantener una reunión con el acusado, el abogado puede incluir observaciones por escrito en el expediente. Solo en los casos en los que se esté investigando uno de los delitos mencionados en el artículo 48 se permitirá que el acusado se reúna con el abogado una semana después del inicio de la vigilancia. Este nuevo código es un paso importante hacia la realización de los derechos del acusado y la administración de justicia.

La República Islámica del Irán prestó gran atención a las recomendaciones que le fueron presentadas durante el segundo ciclo del examen periódico universal desde las perspectivas jurídica, política, económica, cultural y estructural, e hizo participar a todas las partes pertinentes. El Irán anunció que apoyaba un 65% de las recomendaciones recibidas. En consulta con las instituciones gubernamentales y miembros de la sociedad civil pertinentes, el Irán ha incluido en su programa el proceso de aplicación de las recomendaciones aceptadas.

Consideraciones finales

Lamentablemente, el informe se basa en cláusulas de legislación que aún se encuentran en las primeras fases del proceso legislativo y cuyo contenido no se ha finalizado ni ejecutado. No deberían hacerse interpretaciones precipitadas ni sacarse conclusiones sobre estas cuestiones, y, por lo tanto, el informe debería modificarse.

En reiteradas ocasiones, la República Islámica del Irán ha pedido al Relator Especial que reaccionara ante las sanciones inhumanas impuestas contra los ciudadanos iraníes, y aunque su reacción ha sido tardía, el Relator Especial finalmente ha mencionado en la introducción del nuevo informe los efectos

perjudiciales de las sanciones sobre los derechos humanos de los ciudadanos iraníes. Sin embargo, se espera que se aborden clara y exhaustivamente los efectos perjudiciales de las sanciones ilegales e inhumanas que afectan a la mayoría de los ciudadanos iraníes, y que se denuncie a los responsables.

Las afirmaciones basadas en interpretaciones precipitadas, que no se justifican con documentación, hacen que el informe carezca de equilibrio e imparcialidad, dos elementos esenciales, lo que contraviene las normas básicas del código de conducta de los procedimientos especiales. Por ese motivo, dichas afirmaciones deberían modificarse.

Como aspecto positivo, en el informe se hace referencia a las políticas del poder ejecutivo o nacionales que se están ejecutando tomando en cuenta las necesidades del país y las condiciones presupuestarias. En numerosas ocasiones, en el informe también se mencionan los logros prácticos del Irán y se acogen con agrado varias observaciones de las altas autoridades.
